ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
CONTRATO 369-2020

Señores:
PROFINAS S.A.S
NIT. 800246805-0
MARIA LUISA JIMENEZ MONTOYA
C.C. N° 31213767 de Cali
Impuesto Sobre la Venta IVA
Carrera 40 No. 14-09
Yumbo- Valle del Cauca
Teléfono: (2) 6644320
Correo Electrónico: adriana.pat@profinas.info

Referencia: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA 037- 2020
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 369-2020

DIANA LISETH ROA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.795.277 expedida en Guateque, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera en virtud del nombramiento que como tal se le ha hecho mediante la Resolución No 002 del 2 de enero de 2020 y de conformidad con el Acta de Posesión 336 del 2 de enero de 2020, actuando en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR**, con NIT. 800.252.037-5, y en uso de sus facultades que le fueron delegadas a ese cargo mediante la Resolución No. 017 del siete de enero de 2020, y en atención a lo consagrado en al artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2, por medio del presente escrito le comunico que se ha verificado que su propuesta cumplió con todos los requisitos habilitantes técnicos y de precio requeridos en la invitación de mínima cuantía ya indicada, por tal motivo de manera expresa e incondicional le comunico que:

1. Se acepta en su integridad la oferta presentada por usted el día 06 de octubre de 2020, mediante Rad. **2020ER6339**, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 7 del Decreto 1082 de 2015, la oferta y su aceptación constituyen el contrato; por lo cual se entenderá celebrado el Contrato de **suministro** No. **369-2020**.

2. El supervisor designado para la ejecución del contrato será CARLOS ANDRES GARCIA PEDRAZA, Subdirector de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, pongo en su conocimiento las condiciones a las que se supeditará la ejecución del mismo.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - "SUMINISTRO DE REACTIVOS Y MATERIALES PARA ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLOGICO DE LAS MUESTRAS PROVENIENTES DE LA RED DE ISOTOPIA Y LA RED DE MONITOREO DEL SISTEMA ACUÍFERO SUNUBA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR". CLAUSULA SEGUNDA: COMPONENTE TECNICO: El contratista, realizará el suministro requerido, conforme con lo establecido en los estudios previos y propuesta presentada así:

ITEM	REACTIVOS Y/O MATERIALES	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ESTÁNDAR OXIGENO CERO MG/L HANNA (ZERO OXYGEN SOLUTION) COMPONENTE I Y II (Cat HI7040L)	FRASCO X 500ML	1	$86.000	$102.340
2	REACTIVO INDICADOR EN POLVO VERDE BROMOCRESOL (Cat 94399)	PQT X 100 B	3	$130.000	$464.100
3	CARTUCHO DE ACIDO SULFURICO 1.6 N (	CARTUCHOX 13ML	2	$148.000	$352.240
4	DIFENIL CARBAZONA INDICADOR RGT	P100 B	3	$330.000	$1.178.100
5	CARTUCHO NITRATO DE MERCURIO 2,256 N	CARTUCHOX 13ML	2	$174.000	$414.120
6	INDICADOR DE DUREZA MANVER 2	PQT X 100 B	4	$127.000	$604.520
7	CARTUCHO EDTA SAL TETRASODICA 0,8M	CARTUCHOX 13ML	2	$152.000	$361.760
8	STD DBO5 300MG/L GLUCOSA 300MG/L ÁCIDO GLUTÁMICO	CAJA X 16 AMPOLLETAS	1	$317.000	$377.230
9	BOD NUTRIENT BUFFER PILLOWS	CAJA X 50 AM X PREPARACIÓN 300 ML	4	$84.000	$399.840
10	FILTROS PARA FILTRACION O.45 MICRAS/ DIAMETRO 4.7 PARA METALES A.A	CAJA X 100 U	2	$66.000	$157,080
11	STD DQO 1000 MG/L	FRASCO X 200ML	1	$153.000	$182.070
12	DQO REACTIVO CELDA 0-40 MG/L	CAJA X 150 CELDAS	1	$1.635.000	$1.945.650
13	PHOSPHATE REAGENT PHOSVER 3 X10ML	P100 B	2	$253.00	$602.140
14	ESTANDAR DE FOSFATOS 100 MG/L	FRASCO X 100ML	1	$130.000	$154.700
15	FERROVER X 10 ML FERROVER X10 ML Cat. 2105769	P100 B	3	$174.000	$621.180
16	ESTANDAR DE HIERRO 100 MG/L	FRASCO X 100ML	1	$119.000	$141.610
17	SULFAVER REAGENT 4X10ML	P100 B	3	$238.000	$849.660
18	ESTANDAR DE SULFATOS 1000 MG/L	FRASCO X 500ML	1	$216.000	$257.040

19	INDICADOR DE CALCIO CALVER 2	P100 B	2	$147.000	$349.860
20	BUFFER SOLUCIÓN HARDNEES 1 (SOLUCIÓN AMORTIGUADORA DE DUREZA (Cat 42499)	FRASCO X 500ML	1	$119.000	$141.610
21	STD DE DUREZA 1000 MG/L DUREZA TOTAL, 500 MG/L DUREZA CALCICA	FRASCO X 100ML	1	$375.000	$446.250
22	NITRATE REAGENT NITRAVER 5X10ML	P100 B	2	$320.000	$771.600
23	NITRITE REAGENT NITRIVER 3 X10ML	P100 B	2	$283.000	$673.540
24	DR/CHECK ABSORBANCE ESTÁNDAR KIT ESPECTROFOTÓMETRO DR 2500 HACH	CAJA POR 4 CELDAS	1	$1.345.000	$1.600.550
25	FILTROS DE FIBRA DE VIDRIO GC50DE 47 MM DIÁMETRO PARA SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	CAJA X 100	2	$190.000	$452.200
26	STD CLORO 25-30 MG/L CL2 CLORINE.	CAJA X 20 AMPOLLETAS	1	$345.000	$410.550
27	MEMBRANAS NITROCEL 0.45 um X 47 MM CON CUADRICULA	P x100 U	2	$125.000	$297.500
28	PLATE COUNT AGAR (PCA)	500G	1	$276.000	$328.440
29	CEPA CONTROL E-COLI ATCC® 25922 - 0335	AMPOLLAS CILINDRICAS	1	$230.000	$230.000
30	CEPA CONTROL KLEBSIELLA AEROGENES ATCC® 13048™ - 0306P	AMPOLLAS CILINDRICAS	1	$273.000	$273.000
31	CEPA CONTROL PSEUDOMONAS AERUGINOSA ATCC® 10145- 0416P	AMPOLLAS CILINDRICAS	1	$273.000	$273.000
32	CAJAS PETRI GRANDES 100MM DE VIDRIO	UNIDAD	15	$5.700	$101.745
33	STERIKON O BIOINDICADOR DE ESTERILIZACIÓN	CAJA X 100 UNIDADES	1	$547.000	$650.930
34	MEMBRANAS PARA MICROBIOLOGÍA FILTRO TIPO 0,45 µmy 47MM	PAQUETE X 100 U	1	$66.000	$78.540
35	DETERGENTE NEUTRO PARA LABORATORIO	GARRAFA X 4 LITROS	1	$83.000	$98.770

36	TAPABOCAS DESECHABLES	CAJA POR 50 U	2	$37.000	$88.060
37	GUANTES DE NITRILO GRUESO TALLA S	CAJA X 100 UNIDADES	2	$56.000	$133.280
38	ESTANDAR DE NITROGENO AMONIACAL 100 MG/L NH3-N	FRASCO X 500ML	1	$173.000	$205.870
39	ESTANDAR DE CROMO HEXAVALENTE 50 MG/L Cr	FRASCO X 100ML	1	$133.000	$158.270
40	VIALES PARA DIGESTIÓN DQO RANGO ALTO 200-15.000 MG/L	Caja x 150 unidades	1	$1.615.000	$1.921.850
Sub Total					$15.956.500
Iva 19%					$2.884.295
Total					$18.840.795

NOTA: Los ítems 29,30 y 31 son exentos de IVA, **CONDICIONES OBLIGATORIAS: 1.** Todos los reactivos deben poseer a la entrega, fecha mínima de vencimiento no menor a uno o dos años, salvo para los reactivos en general que posean vida útil de un año, se deberán entregar con un tiempo mínimo de vencimiento de 8 meses, se debe anexar a la entrega el certificado de análisis del lote y hoja de seguridad de cada ítem. **2.** Los artículos deben cumplir con las especificaciones técnicas (Descripción del insumo, presentación y cantidades) que se estipulan en la tabla; las cuales serán verificadas por ítem (El no ofrecimiento o cumplimiento de alguno de los ítems conllevará no validez de la oferta). **3.** Los artículos deben ser entregados en la ciudad de Garagoa, en las instalaciones de CORPOCHIVOR. Carrera 5 N° 10-125 del municipio de Garagoa. El suministro se deberá realizar de manera parcial o total, las cuales se estipularán de acuerdo a las existencias de los mismos en el laboratorio (definiendo ítems y cantidades para cada entrega). **4.** El proponente deberá presentar oferta total que integre todos los ítems con las características técnicas solicitadas y en las cantidades requeridas. **5.** Se deberá presentar todos los ítems, y deberá contener también el valor total de los ítems en las cantidades y características técnicas solicitadas. **6.** Dando cumplimiento al procedimiento de selección y seguimiento de proveedores del sistema de aseguramiento de la calidad del Laboratorio Ambiental, es imprescindible que los proponentes que no se encuentren dentro del listado de proveedores aprobados por el sistema de calidad del laboratorio presenten a la hora de su propuesta la siguiente documentación: Carta de presentación para ofrecimiento de servicios, especificando campos de actividad y firmas representantes. **7.** Dos cartas de clientes con información de contacto, en donde expresen su satisfacción por los bienes suministrados y calidad en el servicio. **8.** Copia de certificado de cámara de comercio que sustente la constitución legal de la firma. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** – La entrega de los reactivos se debe realizar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, ubicado en la Carrera 5 No. 10 – 125 de Garagoa – Boyacá. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETESIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($18.840.795) M/Cte**, **PARÁGRAFO:** Este valor incluye tanto los gastos de desplazamiento, equipos, como todos los demás aspectos que el contratista requiera para desarrollar el objeto contractual, y el contratista actuará con plena autonomía, técnica y administrativa. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** - Se cancelará al CONTRATISTA, el precio pactado de la siguiente manera: Pago contra entrega, previo cumplimiento de los requisitos de ley establecidos para el pago y una vez hayan sido entregados en su totalidad los insumos y elementos definidos para dicha entrega en cantidad y calidad y la documentación

técnica de cada uno objeto de la misma. Una vez suscrita certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato que para el efecto designara la Corporación, acompañada de la cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La forma de pago de este contrato no desnaturaliza su esencia y por tanto en ningún caso genera relaciones laborales entre CORPOCHIVOR y el CONTRATISTA, así que por ningún motivo implica el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a relación laboral subordinada. **CLAUSULA SEXTA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD Y PARAFISCALES.-** CORPOCHIVOR, autorizará el (los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes y/o los de sus empleados al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Art 23 Decreto 1703 de 2002, Art 50 ley 789 de 2002, Art. 23 ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y Art 135 de la Ley 1753 de 2015. **CLAUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. -** CORPOCHIVOR cuenta con el CDP No. 554 de fecha 25 de septiembre de 2020 con la siguiente descripción:

Rubro	Descripción	Fuente	Valor
2CF-32-03-900-002-0016-35	Servicios de implementación de mecanismos y herramientas de conocimiento y manejo de la información para la gestión integral del recurso hídrico b y s.	FCA	$ 18.840.795
TOTAL			$ 18.840.795

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato corre a partir de su perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo. **CLAUSULA DECIMA**: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, a partir de la firma del acta de inicio, termino dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y realizar el suministro de la totalidad de los insumos solicitados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: SUPERVISIÓN. - CORPOCHIVOR ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio de CARLOS ANDRES GARCIA PEDRAZA, Subdirector de Gestión Ambiental o quien haga sus veces. El supervisor debe velar porque el CONTRATISTA cumpla con todas las obligaciones que adquiere en virtud del contrato y además de las funciones legales que le corresponden, tendrá entre otras las siguientes: a) Velar porque el contratista cumpla oportunamente y en la forma patada con las obligaciones que le competen, informando por escrito y de manera inmediata al Director General o a su delegatario sobre aquellas situaciones que permitan prever que se puede incurrir en un eventual incumplimiento, a fin de que se tomen los correctivos del caso. b) Exigir y recibir del CONTRATISTA el informe mensual que éste presentará sobre sus actividades. c) Con base en dicho informe, certificar el cumplimiento de las obligaciones que competen al CONTRATISTA. d) Suministrar al CONTRATISTA de manera oportuna, toda la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. e) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción del contrato, dejando constancia expresa sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista. f) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dejando constancia expresa sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista y de la Entidad. g) Velar porque la Entidad cumpla oportunamente y en la forma pactada las obligaciones que le competen, informando de manera inmediata al Director General o a su delegatario sobre aquellas situaciones que permitan prever que se puede incurrir en un eventual incumplimiento, a fin de que se tomen los correctivos del caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: GARANTÍA ÚNICA.- En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo 7 de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías) y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, como consecuencia del riesgo del proceso de contratación y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes, según la matriz elaborada por la entidad, la cual se anexa y hace parte integral

de este numeral; el contratista deberá constituir garantía única que ampare los siguientes riesgos a favor de Corpochivor:

CLASE DE AMPARO	DESCRIPCIÓN
Cumplimiento del Contrato	El valor de esta garantía, será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los Bienes Suministrados	El valor de esta garantía, será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.- En el evento de presentarse una o varias de las causales consagradas para el efecto en la Ley 80 de 1993, la Corporación, mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato. PARÁGRAFO 1: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.- Si se declara la caducidad: a) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se liquidará en el estado en que se encuentre. En el Acta de Liquidación se consignarán las pretensiones a cargo de las partes. b) CORPOCHIVOR podrá continuar inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar en lo inherente a la cláusula penal pecuniaria, multas y cumplimiento del contrato. d) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. e) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. f) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse en favor del CONTRATISTA, siempre que los mismos no se hayan causado. PARÁGRAFO 2: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA o de la declaratoria de Caducidad de Contrato, éste pagará a CORPOCHIVOR una suma equivalente al 20% del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. Para el efecto y con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal, el incumplimiento será declarado por la Corporación observando el debido proceso consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO.- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se le impondrán multas sucesivas diarias o por cada hecho que implique incumplimiento, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con observancia del procedimiento consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.- El presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por CORPOCHIVOR, ya que se pactan y son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: tratándose de la interpretación o modificación unilateral del contrato, se agotará el siguiente procedimiento: a) Presentada la causal que diere lugar a ello, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las partes se reunirán para ponerse de acuerdo sobre la forma de interpretar y modificar el contrato, si no lograren ponerse de acuerdo dejarán constancia escrita de ello mediante acta indicando las argumentaciones que les asisten a cada una; en caso contrario, harán constar por escrito los acuerdos a que llegaren y el acta que de ello se levante constituirá documento idóneo suficiente para dar por interpretado o modificado el contrato. b) Cuando las partes no hayan logrado ponerse de acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haberse suscrito el acta correspondiente, la Entidad proferirá en forma debidamente motivada el acto administrativo que contenga la interpretación o modificación

unilateral del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos y obligaciones emanadas del mismo a personas naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de CORPOCHIVOR, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**: REQUISITO DE EJECUCIÓN.- El presente contrato requiere para su ejecución el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Expedición del correspondiente registró presupuestal b) Suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: IMPUESTOS, ESTAMPILLAS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES.- El Contratista deberá cumplir con todos los impuestos, estampillas, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para dar solución a las controversias o conflictos que se presenten entre las partes, se agotará el siguiente procedimiento: a) Presentada la controversia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las partes se reunirán para solucionar su conflicto. Si no lograren ponerse de acuerdo dejarán constancia escrita de ello mediante acta indicando las argumentaciones que les asisten a cada una; en caso contrario, harán constar por escrito los acuerdos a que llegaren y el acta que de ello se levante constituirá documento idóneo, suficiente y de carácter definitivo para dar por solucionado el conflicto. b) Cuando las partes no hayan logrado ponerse de acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haberse suscrito el acta correspondiente, acudirán a la vía de la conciliación extrajudicial. c) Si la conciliación fracasare quedarán en libertad de acudir al Juez del contrato, vale decir, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: FUERZA MAYOR.- Cuando sobrevenga a cualquiera de las partes del contrato, situación de fuerza mayor que les impida continuar con la ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga noticia de su existencia, las partes mediante acta suscrita entre las mismas procederán a suspender el contrato; en el evento que la misma no pueda ser superada en un plazo máximo de un mes calendario, se dará por terminado el contrato, sin que haya lugar a pago diferente al valor de lo causado hasta la fecha de terminación del contrato. PARÁGRAFO: se considera como causal de fuerza mayor para el contratista, cuando la Entidad incurra en mora en los pagos por un lapso superior a dos (2) meses. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte integrante del mismo todos aquellos producidos en la etapa precontractual, la propuesta presentada por el contratista, las actas que suscriban las partes y las comunicaciones que se crucen entre las mismas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las partes fijan como domicilio contractual la carrera 5 No. 10 -125 de la ciudad de Garagoa. Para cualquier notificación que alguna de las partes deseare hacer a la otra, lo harán por escrito a las siguientes direcciones: **CORPOCHIVOR**: carrera 5 No. 10 -125 de la ciudad de Garagoa o al correo electrónico contactenos@corpochivor.gov.co. **CONTRATISTA**: Carrera 40 No. 14-09 Yumbo Valle del cauca, Teléfono: (2) 6644320 y Correo Electrónico: adriana.pat@profinas.info.

Para constancia se firma en Garagoa (Boyacá), a los nueve (09) días del mes de octubre de 2020.

DIANA LISETH ROA MANRIQUE
Subdirectora Administrativo y Financiero

Proyectó: Adriana B
Revisó: Ricardo